

SENTENCIA N°: 50 /2022

Expte. N°: 244/926/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 24 días del mes de MARZO de 2022, reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "REDES Y DISTRIBUCION S.A." s/RECURSO DE APELACIÓN Expte. Nro. 244/926/2019 y Nro. 711/1036-R-2017 (DGR) y;

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia Interlocutoria N° 91/2020 de fecha 18/06/2020 este Tribunal resolvió disponer como medida para mejor proveer "se oficie a la Dirección General de Rentas a fin que en el perentorio plazo de diez (10) días de notificada, informe a este tribunal el importe del saldo a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos acumulado al cierre del ejercicio fiscal 2016 de la firma REDES Y DISTRIBUCION S.A." (fs.24).

A fs. 30 del Expte. 244/926/2019 la Dirección General de Rentas informa "(...) a fin de informar que el saldo a favor acumulado al cierre del periodo fiscal 2016 del impuesto sobre los ingresos Brutos – Régimen convenio Multilateral declarado por el contribuyente REDES Y DISTRIBUCION S.A. CUIT 30-70790057-8, es de \$786.618,84 (Pesos Setecientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Dieciocho con 84/100). Cabe aclarar que dicho saldo a favor no se encuentra verificado por esta Autoridad de Aplicación, sino que surge, conforme lo informado, de las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente (...)".

La D.G.R. se limita a exponer el saldo exteriorizado por el contribuyente en su Declaración Jurada, información que ya es conocida por este Tribunal según estado de cuenta agregado a fs. 466/782 del Expte. Administrativo N° 711/1036-R-2017.

Siendo necesario tener un conocimiento más detallado de la situación que se encuentra debatida, se requiere una ampliación de la medida antes solicitada.

Considerando que este Órgano Fiscal cuenta con amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso con independencia de lo

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

G.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

alegado por las partes, conforme arts. 18 y 153 del Código Tributario Local se considera necesario dictar una nueva Medida para Mejor Proveer

Por lo expuesto, se requiere que la Dirección General de Rentas proceda a convalidar el saldo a favor informado por la firma **REDES Y DISTRIBUCION S.A. C.U.I.T. 30-70790057-8** para el periodo fiscal 2016 en el perentorio plazo de quince (15) días de notificada la medida.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10º punto 7º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116º Ley 5.121 (t.v.).

Por lo expuesto y existiendo mayoría de votos suficientes para el dictado de la presente.

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

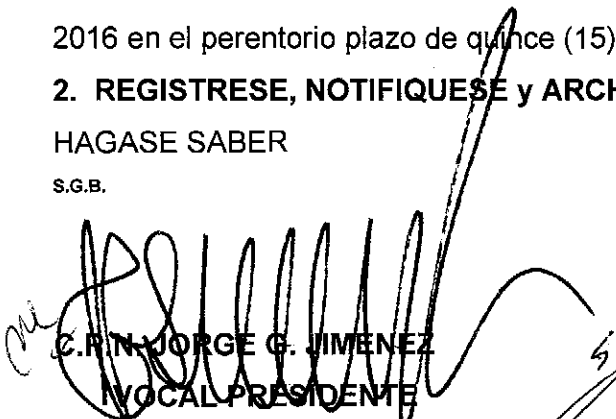
RESUELVE:

1. EN FORMA PREVIA AL DICTADO DE LA SENTENCIA, DISPONER COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER (art. 153 C.T.P.), se requiera que la Dirección General de Rentas proceda a convalidar el saldo a favor informado por la firma **REDES Y DISTRIBUCION S.A. C.U.I.T. 30-70790057-8** para el periodo fiscal 2016 en el perentorio plazo de quince (15) días de notificada.

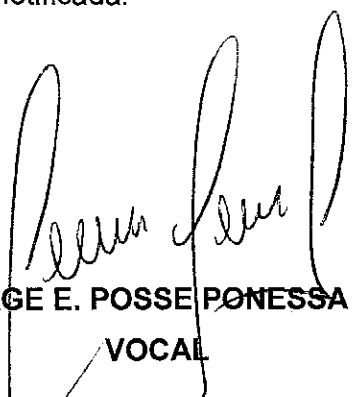
2. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

HAGASE SABER

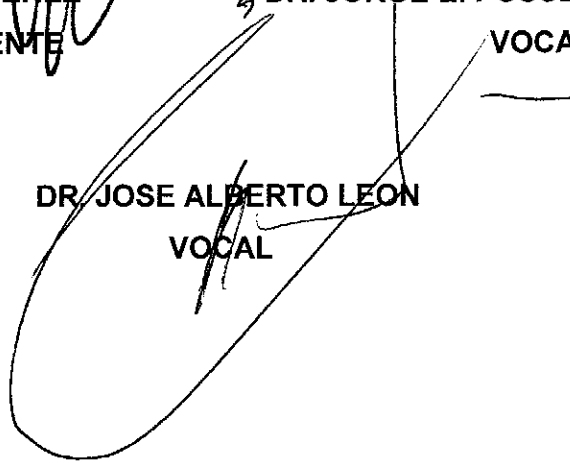
S.G.B.



DR. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI